

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

(Continuación)

Apéndices á las Ordenanzas generales de la renta de Aduanas

APENDICE I

Lista de los puestos fiscales portugueses que, de conformidad con el reglamento para el comercio terrestre y del reglamento para el comercio fluvial, quedan habilitados para dar entrada y salida á los artículos libres de derechos mencionados en las tablas A y B del Tratado de comercio de 27 de Marzo de 1893, con las excepciones de los referidos reglamentos.

Portalegre

Pedreira—Arrabaca—S. Juliao.

Castello de Vide

Gallegos—Santo Antonio—Estacao de caminho de ferro de Boira—Fadagosa—Morena—Santo Amador.

Niza

Valle de Figueira—Montalvao—Foz do Sever.

Castello Branco

Villa Velha do Rodao—Peraes—Barreras do Tejo—Malpica—Freltona.

Salvaterra do Extremo

Foz do Arabil—Alares—Rosmanihal—Segura—Salvaterra do Extremo.

Penamacor

Monfortinho—Penha Garcia—Salvador—Penamacor—Meimao.

Sabugal

Malcata—Valle de Espinho—Adeia do Bispo.

(1) Véase el BOLETIN núm. 809.

Villar Famoso

Forealhos—Adeia da ponte—Batoças—Nave de Haver—Poco Velho.

Almeida

S. Pedro do Rio Seco—Valle de Lamulla—Valle de Coelha Malpartida—Tapada de Machada—Almofalla.

Barca de Alva

Sega Verde—Barco de Freixeneda—Foz do Agueda—Foz da Ribeira do Mosteiro.

Freixo de Espada á Cinta

Fonte de Cal—Saltinho—Poiars—Souzelhe—Silvestre—Masouco—Santa Marinha.

Mogadouro

Bruco—Caseta de Pena—Villarinho de Gallegos—Peredo—Caseta de Perena—Bemposta—Caseta de Muncina—Urrós.

Miranda do Douro

Caseta de Mondim—Sendim—Bicote—Villa Cha—Aldeia Nova—Paradella—Caseta de Iffanes—Constantin—Cicouro.

Vimioso

S. Martinho—Avellanoso—Caseta número 1—Caseta núm. 2—Valle de Pena.

Bragança

Paradinha—Quintanilha—Refega—San Juliao—Dellao—Rio de Onor—Varzea—Aveleda.

Soutello

Portello—Montesinho—Villarinho da Cova Lua—Zeive—Mofreita.

Vinhaes

Molmenta—Casares—Villarinho de Toucas—Pinheiro Velho—Villarinho de Lomba—Villar Secco.

Caminha

Foz do Minho—Estelro—Ribera de Caminha—Caes de Caminha—Caminha—Pedras Ruivas—S. Bento—Seixas—Rego de Torre—Lanhellas.

Valença

Mota—Villa Nova da Cerveira—Lenta—Furna—Carvalh—Montorros—S. Pedro da Torre—Segadaes—Ponte Internacional—Caes de Valença—Estacao do caminho de ferro de Valença—Ganfey.

Monsao

Gingleta—Lavandeiras—Lapella—Redonda—Lodeiro—Pedra Furada—Torre-Barbita—Vallinha—Sella.

Melgaco

Paranhao—San Martinho—San Marcos—Mourenhao—Louridad—Porto Vivo—Porto Passos—Cevide—San Gregorio—Pousa Folles—Porto Carreiro—Alcobaca—Portellino—Castro Lavoreiro.

Suaejo

Ameixoeira—Ribeiro de Baixo—Tibovarzea—Paradella.

Gerez

Lindoso—Portella do Homen.

Montalgre

Portella de Requias—Tourem—Sabucedo—Pedroso—Sendim.

Chaves, oeste

Gralhas—Santo André—Villar de Perdices—Soutellino—Agrella—Cambedo—Villarelho—Villarinho—Villa Mea.

Chaves, leste

Villa Verde—Villa Frade—Lama de Arcos—Mairós—Travancas—Argemil—San Vicente—Sigerei.

Aoronches

Esperauça—Tarragaes—Barradas—Monforte.

Campo Maior

Azelteros—Ongueira—Casarao da Misericordia—Santa Eulalia—Retiro—Caseta do caminho de ferro.

Elvas

Caya—Estacao do caminho de ferro de Elvas—D. Joao—Villa Boim—Venda—Juromenha.

Alandroal

S. Braz dos Matos—Foz dos Pardaes—Serra do Carneiro—Mocissos—Moinho das Beatas.

Reguengos

Moinho de El Rei—Montes Juntos—Moinhol—Roncanito—Telheiro—Moinho do Coronheiro.

Amaralija

Foz de Cuncos—Mourao—San Leonar-

do—Granja—Monte da Aldeia—Garducho—Nodar—Barrancos—Tomina—Santo Aleixo.

Safara

Sobral—Valle de Choças—Valle do Grou.

Aldeia Nova

Ficalho—Penalva—Crespo—Malhada dos Sôpos—Valle Couvo—San Marcos.

S. Domingos

Corte da Aziha—Corte do Pinto—Sant'Anna de Cambas—Malpique—Pomarao.

Alcoutim

Mertola—Vaqueira—Bombeira—Barranco dos Lombardos—Pinheirinha—Penha de Aguiã—Barranco de Barrascal—Barranco da Ameixoeira—Porto das Mós—Rocha Vermelha—Porto da Mesquita—Canavial—Barranco do Alamo—Vascão—Enxoval—Premedeiros—Lourina—Alcoutim—Alcaçarinho—Abrigo 2.º—Grancalva—Pontal—Laranjeiras—Guerreiros—Barranco dos Ferreiras—Foz do Odeleite.

Villa Real de Santo Antonio

Freixo—Amoreira—Vinharias—Almadas de Oiro—Abrigo 1.º—Azinhal—Pouta de Cinturao—Corte—Junqueira.

APÉNDICE II

Relación de los puestos de Carabineros en la frontera de España y Portugal habilitados de conformidad con los reglamentos para el comercio terrestre y para el comercio fluvial para dar entrada y salida á los artículos libres de derechos por las tablas A y B del Tratado de 27 de Marzo de 1893, con las excepciones expresadas en los mismos reglamentos.

Pontevedra

San Miguel de Tabagón—Goyán—Villardematos—Foreadela—Carregal—Amorín—Torrón—Túy—Cancela—Caldeas—Porto—Salvaterra—Linares—Brufeiras—Vide—Sela—Arbo—Mouretán—Louridal—Quintela.

Orense

Puente Bargas—Verín—Tamaguelos—Cadadós—Celanova—Ribadavia—Acivido—Vilar—Mocinos—Bangueses—Jace-

banes—Corbelle—Lobera—Gron—Entrimo—Lobios—Prado—Calvos de Randía—Santiago de Rubias—Paradela—Boullosa—Baltar—Gironde—San Millán—Vidferre—Bouses—San Ciprián—Rabal—Mandín—Feses de Abajo—Feses de Cima—Arzabegos—Berrande—Castrelos de Abajo—Beiga del Seijo—Tameirón—Esculqueira—Seigo—Castromil.

Zamora

Castromil—Hermisende—Lubián—Padornelo—Tejera—Requejo—Pedralba—Calabor—Santa Cruz de Abranes—Robledo—Caseta de la Sierra—Santa Cruz de los Guerragos—Río Manzanas—Pedroso—Caseta de Valdelayegua—Villarino—Manzanas—Figueroelas de Arriba—Moldones—Nuez—Trabazos—San Martín del Pedroso—Latado—Villamino Tras la Sierra—Santa Ana—Alosñicos—Vivinera—Moveros—Brandilanes—Castro Ladrón—Villardegua—Torregamones—Boblla—Fariza—Mamoles—Fornillos—Pinilla—Fermoselle—Tres Marrat—La Landa—Múrcena.

Salamanca

Aldea del Obispo—Fuentes de Oñoro—Barba de Puerto—Albeguería—Aldeadávila—Fregeneda—Vega del Terrón—Saucelle—Estación de Fregeneda—Caseta de la Plana—Caseta de la Jenestosa—Alameda—Caseta de Campo Redondo—Alamedilla—Casilla de Flores—Navasfrías—Villarino—Perena—Mieza—Vilvestre—Hinojosa—Sobredillo—Aabigal de los Aceiteros.

Cáceres

Valencia de Alcántara (vía ferrea)—Puerto Roque (vía terrestre)—Alcántara—Puente Segura (punto avanzado)—Herrera de Alcántara—Puerto Gachino (punto avanzado)—Cedillo—Valverde del Fresno (punto avanzado de su Aduana)—Zarza la Mayor—Cilleros—Caseta de Cañalete—Piedras Alvas—Estorninos—Cascajar de la Rabia—Santiago de Carbajo—Caseta de Gachino—Caseta de Gito—Pino de Valencia.

Badajoz

Codosera—Caya—Lopo—Villarreal—Villanueva del Fresno—Tinajas—Corneo—San Vicente—Bacoco—Valdecarneros Carrión—Dos Hermanas—Agua Zorras—Gallina—Las Mesas—Cantillana—Lopo—Rocillas—Caya—Rincón—Badajoz Telena—Barraquera—Malpica—La Fox—Miera—Cheles—Rabira—Varluengo—Llanos de Mombuey—Valencia de Mombuey—Cerro de Nuestra Señora—Pozo de Campc—Oliva de Jerez—Cortegana.

Huelva

Encinasola—Rosal de la Frontera—Palmogo—Sanlúcar de Guadiana—La Laja—Corrales—San Juan del Puerto—Ayamonte—Isla Cristina—Caseta de Picorotos—Caseta de Flores—Caseta de Sierra de Hoyos—Caseta de Aguraderas—Caseta de Alpedras—Caseta de Era del Punto—Caseta del Tamasojo—Caseta de San Marmet—Caseta de Gimonete—Caseta de Jerillo—Caseta de Peñuelas—Caseta de Valcampero—Caseta de Cumbres de San Blas—Caseta del Cañaverol—Caseta de Puerto Carbón—Caseta Barcia Redonda—Zaballa—Caseta de Estero de Lanás—Caseta de Canela—Isla del Moral.

REGLAMENTO PARA EL COMERCIO FLUVIAL

FOR LOS RÍOS MIÑO, TAJO, DUERO Y GUADIANA EN LA PARTE NAVEGABLE QUE SIRVE DE LÍMITE ENTRE ESPAÑA Y PORTUGAL

Disposiciones generales

Artículo 1.º Se entenderá por comercio fluvial, para los efectos de este reglamento, el transporte de mercancías en embarcaciones por los ríos Miño, Tajo, Duero y Guadiana, en su parte navegable que sirve de límite entre España y Portugal, desde una á otra orilla, ó de un punto á otro de la misma orilla, ó desde á bordo de los buques para tierra y viceversa.

Art. 2.º Para los efectos de artículo anterior, quedan establecidas las siguientes Aduanas fluviales para el Despacho de mercancías:

EN ESPAÑA	EN PORTUGAL
Río Miño	
Camposanços.	Caminha.
Túy.	Valenqa.
Salvatierra.	Monsao.
Río Tajo	
Herrera de Alcántara.	Sever.
Río Duero	
Vega del Terrón.	Barca de Alva.
Río Guadiana	
Sanlúcar de Guadiana.	Alcouthim.
Ayamonte.	Villa Real de Santo Antonio.

Habrá además los puestos fiscales que acuerden los dos Gobiernos, conforme á lo dispuesto por el reglamento de comercio terrestre.

Art. 3.º Las habilitaciones de las anteriores Aduanas se dividirán en tres clases, con arreglo á las facultades siguientes:

Habilitaciones de 1.ª clase

1.º *A la importación.*—Para importar todas las mercancías cuya introducción no esté prohibida en el propio país.

2.º *A la exportación.*—Para exportar todas las mercancías cuya introducción no esté prohibida en el país vecino.

3.º *Al tránsito.*—Para autorizar el tránsito internacional de todas las mercancías no prohibidas respectivamente en los dos países.

Tendrán la habilitación de primera clase para el comercio fluvial.

En España, las Aduanas de Túy y Ayamonte.

En Portugal, las Aduanas de Valenqa de Minho y Villa Real de Santo Antonio.

Habilitaciones de 2.ª clase

1.º *A la importación.*—Para importar las mercancías siguientes:

- Vidrio hueco ordinario en botellas.
- Barro obrado y loza ordinaria.
- Hierro forjado y acero en instrumentos agrícolas.
- Azufre.
- Sulfato de cobre.
- Jabón.
- Cáñamo y lino en rama y rastrillado.
- Lanas sucias y lavadas.
- Cerdas, pelos y crines.
- Papel de fumar.
- Duelas.
- Madera ordinaria en tablas y vigas, en instrumentos agrícolas y en obras de carpintería, pipería armada y sin armar.
- Carbón vegetal.

Corcho de todas clases y tapones
Aros y flejes de madera y de hierro para pipería.

- Enea.
- Crin vegetal.
- Junco
- Mimbre.
- Esparto.
- Paja.
- Palma y otras materias vegetales análogas.

- Cueros y pieles en bruto.
- Calzado.
- Artículos de talabartería.
- Sebo.
- Abonos artificiales.
- Tripas.
- Despojos animales sin manufacturar.
- Carros de transporte sin muelles y carretillas.

- Manteca.
- Cereales, excepto el trigo y su harina.
- Legumbres.
- Tubérculos y farináceos.
- Frutas frescas y secas.
- Aceite.
- Vino.
- Vinagre.
- Chocolate.
- Queso.
- Pimentón molido y sin moler.
- Sombreros.
- Seda en capullo.
- Trajes viejos.
- Conservas en vinagre y en salmuera.
- Agua mineral.
- Madera en troncos.
- Carbón mineral.

2.º *A la exportación.*—Para exportar las mercancías anteriormente señaladas.

3.º *Al tránsito.*—Para autorizar el de las mercancías anteriormente expresadas. Tendrán la habilitación de 2.ª clase para el comercio fluvial.

En España, las Aduanas de Camposanços, Vega del Terrón y Herrera de Alcántara.

En Portugal, las Aduanas de Caminha. Barca de Alva y Sever.

Habilitaciones de 3.ª clase.

1.º *A la importación.*—Para importar las mismas mercancías que las Aduanas de 2.ª clase, exceptuando las siguientes:

- Calzado.
- Artículos de talabartería.
- Abonos artificiales.
- Manteca.
- Sombreros.
- Seda en capullo.

2.º *A la exportación.*—Para exportar las mismas mercancías autorizadas para la importación.

3.º *Al tránsito.*—Para autorizar el de las mismas mercancías que pueden ser importadas ó exportadas.

Tendrán la habilitación de 3.ª clase para el comercio fluvial:

En España, las Aduanas de Salvatierra y Sanlúcar de Guadiana.

En Portugal, las Aduanas de Monsao y de Alcouthim.

Cuando las Aduanas de uno de los dos países despachen por la vía fluvial una expedición de mercancías sujetas al pago de derechos en las Aduanas del país vecino, cuidarán de no permitir la salida de otras mercancías que las autorizadas para ser despachadas conforme á la habilitación especial de la Aduana de llegada.

Art. 4.º Sin perjuicio de las habilita-

ciones antes señaladas, las Aduanas mencionadas en el art. 3.º podrán despachar por la vía fluvial los efectos nuevos de uso personal y las mercancías no denominadas de cualquiera clase que lleven los viajeros, y cuya respectiva exportación ó importación no estén prohibidas, siempre que dichos efectos nuevos y mercancías no excedan, por cada viajero, de la cantidad que suponga el pago de los siguientes derechos de introducción en las Aduanas del país de entrada:

	En España Pesetas	En Portugal Reis
En las Aduanas con habilitación de 1.ª clase	250	45.000
En las Aduanas con habilitación de 2.ª clase	150	27.000
En las Aduanas con habilitación de 3.ª clase	80	14.000

Art. 5.º Las habilitaciones especiales concedidas á las Aduanas fluviales para el comercio por los ríos fronterizos, no limitan ni anulan las habilitaciones que estas mismas Aduanas puedan tener para el comercio marítimo, según la legislación de sus respectivos países.

(Se continuará)

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Para cumplimentar un servicio muy recomendado por la Inspección especial de Hacienda en la provincia de Badajoz, relativo á descubiertos de plazos vencidos por venta y redenciones de censos procedentes de bienes nacionales en dicha provincia, é ignorándose el domicilio de los interesados en esta capital, esta Administración se vé en el caso de anunciar los nombres de los mismos en la forma que á continuación se expresan:

- D. Modesto Mendoza de la Cortina.
- Federico García Moreno.
- Juan Lázaro Piema.
- Doña Dolores Jiménez Contreras.
- Inocencia Serrano del Valle.
- D. Manuel Martínez de Oliva.
- Manuel Perera.
- Francisco Monleón.
- Mariano Albarrétegui.
- Doña Francisca de Paula, viuda del Marqués de Vasares.
- Sr. Conde de Santoventia.
- Doña Luciana Olañata de Lenoau.
- D. Manuel Cuenca Espuela.
- Ramón Francisco López.
- Serafin Navarro.
- Luis Figueras.
- Antonio Larraz.
- Antonio Gutiérrez de la Vega.
- Lorenzo Gachitorená.
- Manuel Mollinedo.
- Mariano Manzano.
- Enrique Salomucet.

En su consecuencia se invita á dichos interesados para que en el preciso término de cinco días presenten en estas oficinas las cartas de pago ó pagarés de los ingresos que hayan verificado por los descubiertos que les resulta á cada uno de ellos con el fin de dar conocimiento del servicio de que se trata á la mencionada Inspección.

Madrid 15 de Diciembre de 1894.—El Administrador de Hacienda, Santos.

Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid

Relación de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en el mes de Enero próximo, que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE Pesetas Céntimos
D. Gregorio López Gallego.....	Cadalso.....	Rústica.....	Cadalso.....	Estado.....	20 85
Pablo Dadama.....	Villamanta.....	Idem.....	Villamanta.....	Idem.....	35 10
Alejandro Fernández.....	Madrid.....	Urbana.....	Madrid.....	Idem.....	4.800 49
Rafael Sánchez García.....	Idem.....	Rústica.....	Cabanchel Bajo.....	Idem.....	470 70
Nemesio Pérez Nuñez.....	Villarejo.....	Idem.....	Villarejo.....	Clero.....	12 35
Alejo Muñoz Navarro.....	Valdaracete.....	Idem.....	Valdaracete.....	Idem.....	7 85
Dionisio Alcazar.....	Villarejo.....	Idem.....	Villarejo.....	Idem.....	62 60
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	40 40
D. Blas Pezuela.....	Alcalá de Henares.....	Urbana.....	Alcalá de Henares.....	Idem.....	51 50
Gumersindo Sánchez Carralero.....	Fuentidueña.....	Rústica.....	Fuentidueña.....	Idem.....	62 50
Julio Fernández Espina.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	307 50
Dionisio López de María.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	256 55
Laureano Herrero.....	Alcalá de Henares.....	Idem.....	Alcalá de Henares.....	Idem.....	150 »
Pedro Huard.....	Madrid.....	Censo.....	Madrid.....	Idem.....	83 30
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	187 50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	114 58
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	208 12
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	71 40
D. Enrique Rayo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	206 25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	65 »
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	400 »
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	394 41
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	241 23
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	99 05
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	118 90
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	62 21
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	175 »
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	104 16
D. Esteban Benito Pérez.....	Idem.....	Rústica.....	Robledo de Chavela.....	Idem.....	347 50
Cleto Quintas.....	Colmenar del Arroyo.....	Idem.....	Colmenar del Arroyo.....	Propios.....	176 20
Luis de la Vega.....	Madrid.....	Censo.....	Galapagar.....	Idem.....	35 05
Pablo Perales.....	Miraflores.....	Rústica.....	Miraflores.....	Idem.....	65 60
Eugenio Aguado.....	Villaviciosa de Odón.....	Idem.....	Villaviciosa.....	Idem.....	3 024 10
Julian G. Lopez.....	Colmenar Viejo.....	Idem.....	El Molar.....	Idem.....	1.500 »
Andrés Acero.....	Ajalvir.....	Idem.....	Ajalvir.....	Beneficencia.....	200 »
Mariano Bravo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	35 90
Antonio González.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	105 »
Valentin Pérez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	150 10
Mariano Bravo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	61 60
Alfonso González.....	Idem.....	Idem.....	Paracuellos de Jarama.....	Idem.....	40 50
				Total.....	14.051 31

Madrid 15 de Diciembre de 1894.—El Interventor de Hacienda, P. O., Jacinto Lujan.

AYUNTAMIENTOS

Madrid
Secretaría

En el sorteo verificado en la sesión pública celebrada por esta Excm. Corporación en el día de hoy para cubrir la vacante que existía en la Junta municipal, por renuncia del Sr. D. Manuel de Diego, ha sido designado por la suerte el Sr. Don Manuel Alviach Dolader.

Lo que en cumplimiento de lo que se previene en el art. 68 de la ley Municipal, se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 21 de Diciembre de 1894.—El Secretario general, F. Ruano.

Arroyomolinos

A fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término municipal, que ha de servir de base para los repartimientos de contribuciones en el año económico de 1895 á 96, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su respectiva riqueza, se sirvan hacerlo constar en la Secretaría de este Ayuntamiento, presentando las relaciones duplicadas de alta ó baja, acompañadas de los documentos que lo justifiquen hasta el día 25 de Enero próximo.

Arroyomolinos á 18 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Juan Ruiz.

Boadilla del Monte

Con el fin de proceder á la formación

del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de esta villa para el próximo año económico de 1895-96, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal por tal concepto, presenten relación debidamente documentada, de las alteraciones que hayan experimentado en sus respectivas riquezas concediéndoles para efectuarlo, el plazo de un mes, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual, no les serán admitidas.

Boadilla del Monte á 14 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Aquilino Sevilla.

Coslada

Para poder proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería, así como el de fincas urbanas, en el año económico de 1895 á 96, se hace preciso que los propietarios, colonos y ganaderos que hayan experimentado variación en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas que lo acrediten dentro del término de treinta días, contados desde el en que este anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Vicálvaro, San Fernando y Barajas, se sirvan mandar dar publicidad á este anuncio en sus respectivas localidades.

Coslada 16 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Salvador Papasit.

Lozoyuela

Para formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, de este término municipal, que ha de servir de base al reparto del próximo ejercicio de 1895 á 96, los propietarios, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de altas y bajas con los títulos que acrediten las traslaciones de dominio, en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; en la inteligencia que transcurrido dicho término, no serán admitidas y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Lozoyuela 19 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Lino Pérez.

Morata de Tajuña

Aproximándose la época de la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial y de urbana en el próximo año económico de 1895 á 96, se recuerda á los contribuyentes en esta villa que hayan experimentado variación en su riqueza contributiva desde el año anterior, la obligación en que se hallan de presentar en este Ayuntamiento relaciones que lo acrediten, á las que deben acompañar los títulos que justifiquen la traslación de dominio y el pago de los derechos á la Hacienda.

La presentación de relaciones habrá de verificarse precisamente dentro del improrrogable plazo, desde esta fecha hasta

fin de Enero próximo; después no serán admitidas.

Morata de Tajuña 20 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Alejandro Serrano

Valdaracete

Debiendo proceder en breve á la formación del apéndice al amillaramiento de este término, se invita á los contribuyentes que hayan experimentado alguna variación en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de treinta días á contar desde la fecha, las oportunas declaraciones acompañando los documentos que justifiquen la traslación y el pago de los derechos á la Hacienda.

Valdaracete 19 de Diciembre 1894.—El Alcalde, Deogracias Pitarro.

Valdemorillo

Con objeto de poder formar el oportuno apéndice al amillaramiento para el año económico de 1895 á 96, se señala como plazo de presentación de los partes de alta y baja, hasta el día 15 del mes de Enero próximo, no siendo admitidos los que se presenten después de dicho día.

Dichos partes, acompañados de los oportunos títulos de propiedad, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, de nueve á doce de la mañana, excepto los festivos.

Valdemorillo 14 Diciembre de 1894.—El Alcalde, Victoriano Corral.

Vallecas

Con objeto de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de este

término municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, en el próximo año económico de 1895 á 96, se hace saber tanto á vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el próximo venidero mes de Enero las correspondientes altas y bajas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna y les parará á los interesados los perjuicios consiguientes.

Valladolid 15 de Diciembre de 1894.—
El Alcalde, Enrique Sacristán.

Venturada

Teniendo que procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1895 á 96, se previene á los contribuyentes tanto vecinos como forasteros hacendados que hayan experimentado variación en su riqueza durante el año actual, presenten relaciones que lo acrediten en debida forma, dentro del término de veinte días, á contar desde el día de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Venturada 18 de Diciembre de 1894.—
El Alcalde, Manuel de la Morena.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias provinciales

Yo, el infrascripto Relator Secretario, certifico que celebrado en el día de hoy el sorteo para la constitución del Tribunal del Jurado, que en unión de la Sección 3.ª de esta Audiencia provincial, ha de conocer en el cuatrimestre próximo de las causas instruidas en el Juzgado del Hospicio, que penden en dicha Sección, por la Secretaría de mi cargo, han resultado designados como Jurados:

- D. Norberto Ribot Alegret:
- César Ordax Avevilla.
- Enrique Baralbar García.
- Antonio Moger.
- Francisco Pollet Espi.
- Fernán Vega Quintana.
- Mariano Gil Pérez.
- Mariano Quejido González.
- José de la Torre.
- Manuel Ramón Salas.
- Miguel Villegas.
- Antonio Galindo Escudero.
- Manuel González Ruiz Medrano.
- Pedro González Mena.
- Feliciano Ocaña Manzanaras.
- Tiburcio López Cobo.
- Joaquín Ródenas.
- Manuel Cabellero.
- Félix Magui Sanz.
- Donato González Andrés.
- Celestino Pérez.
- Casimiro Blanco.
- Miguel Ortega Aranda.
- Julián Lavín Ventura.
- Antonio Montenegro.
- Julián López Pérez.
- Antonio García Burgos.
- Pedro Méndez Vigo Fernández.
- Emilio Boix Merino.
- Luis Rubio Ruiz.
- José María Fernández Valderrama.

- D. Manuel Rodríguez de Arco.
- Mariano Vicosillas.
- Juan Pons Ordina.
- Leopoldo González Revilla.
- Rafael Langa Madrona.
- José María Madroga.
- Ramón Pajaron Martínez.
- Mariano Olayá.
- Andrés Quintanilla Coloro.
- Gaspar Díaz Olano.
- Angusto Mantano Villa.

Y la Sección ha señalado para la vista de las causas, la una de la tarde de los días siguientes:

- Contra Luis García Cernuda, por violación, el 21 de Enero próximo.
- Contra Victorio Ledesma Corte, por falsificación, el 29 de Enero.
- Contra María de la Peña Ruizpérez y otra, por robo, el 5 de Febrero.
- Contra Juan González Eges, por homicidio, el 12 de Febrero.
- Contra Miguel Gómez Serna y otros dos, por robo y hurto, el 18 y 19 de Febrero.
- Contra Ignacio Herrero Garcimartín, por malversación, el 25 de Febrero.
- Contra Ángel Arroquia Cuadros, por rapto y estupro, el 4 y 5 de Marzo.
- Contra Joaquín Bastolin Rivero, por asesinato, el 15 de Marzo.

Y para que conste y se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL insertándolo en la segunda quincena de este mes, según dispone el art. 48 de la ley del Jurado, expido la presente en Madrid á 22 de Diciembre de 1894.—P. H., L. Felipe de Sande.

Yo, el infrascripto Relator Secretario, certifico que celebrado en el día de hoy el sorteo para la constitución del Tribunal del Jurado, que en unión de la Sección 3.ª de esta Audiencia provincial, ha de conocer en el cuatrimestre próximo de las causas instruidas en el Juzgado de la Universidad, que penden en dicha Sección, por la Secretaría de mi cargo, han resultado designados como Jurados:

- D. Tomás García Sáenz.
- Lorenzo Fernández Pozo.
- Antonio Ródenas Priego.
- Joaquín Pedrera del Cerro.
- Manuel Fernández.
- José Fernández García.
- Luis López Alonso.
- Francisco Díaz Martínez.
- Vicente Ricorte Cortijo.
- Valentín Yuste Belón.
- Bernardo Arquero González.
- Ceferino Rodríguez.
- Antonio Candela Debás.
- Amelino Campos.
- Emilio Santiago Oves.
- Cesáreo García y García.
- Antonio Blanco Espada.
- Antonio Pantaleón Villa.
- Angel Fernández Ortega.
- Juan Sierra Gaulián.
- Pedro Olmos Martínez.
- León Yeves García.
- Domingo Laserna López.
- Tomás Rodríguez López.
- Carlos Arbizu Mena.
- José Esteban Gómez.
- Jerónimo Baños Navarro.
- Ruperto Residas Villodas.
- Leonardo Pérez Fernández.
- Pedro Yuste y Saba.
- Manuel Herranz.
- Teodoro Gómez.
- Cayetano Vaquero.
- Pedro Peñas.

- D. José María de Castro Casalevi.
- Francisco de Asís Pacheco.

- Federico Amat Arellano.
- Emilio Sáinz de la Masa.
- Julián Pérez Negro.
- José de Sandobal.
- Bernardo Villamil.
- Feliciano Salaverry.

Y la Sección ha señalado para la vista de las causas la una de la tarde de los días siguientes:

- Contra Gregorio del Caño Basán, por robo, el 16 de Enero próximo.
- Contra Antonio Salgado Fernández, por robo, el 27 de Febrero.
- Contra Antonio Salas Arroyo, por expedición de moneda falsa, el 11 de Marzo.
- Contra Salvador Díaz Guerra, por falsificación, el 13 de Marzo.

Y para que conste y se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL insertándolo en la segunda quincena de este mes, según dispone el art. 48 de la ley del Jurado, expido la presente en Madrid á 22 de Diciembre de 1894.—P. H., L. Felipe de Sande.

D. Antonio Martínez del Campo, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Relator Secretario de la Provincial de esta Corte.

Certifico: Que en el sorteo celebrado ante la Sección segunda de esta Audiencia, el 20 de los corrientes para la designación de los Jurados que en el próximo cuatrimestre han de conocer de las causas procedentes del juzgado instructor de Torrelaguna, fueron elegidos los siguientes:

Cabezas de familia

- D. Cesáreo Sánchez García.
- José Parrabera Sanz.
- Fernando Moreno Martín.
- Eugenio de Marcos Iriarte.
- Ciriaco García y García.
- Juan Vela y Díaz.
- Casimiro García González.
- Luis Alonso García.
- Enrique del Val Jiménez.
- Jenaro Revilla de la Morena.
- José Hernanz Alonso.
- Maximino Torralvo Manglón.
- Juan Canencia y Sanz.
- Francisco Álvarez Agujetas.
- Felipe Arias Montero.
- Remigio Carretero Sanz.
- Andrés Fernández Ibáñez.
- Francisco Hernán Serrano.
- Enrique Sanz y Sanz.
- Julián Durán y Sanz.

Capacidades

- D. Pedro Uceda Lozoya.
- Manuel Araujo Moreno.
- Anastasio García González.
- Angel Romano Martín.
- Manuel Espinosa Sanz.
- Marcelino Martín Sanz.
- Francisco Ramírez Blas.
- Aquillino Hernanz Martín.
- Eugenio Hernando del Carmen.
- Guillermo Hernanz.
- Gregorio Sanz y Sanz.
- Pedro Carretero Moreno.
- Ramon Díaz Benito.
- Zollo Navacerrada Martín.
- Julián Serrano Peinado.
- Gabriel Ramos Martín.

Supernumerarios Cabezas de familia

- D. Faundo Huerta.
- Angel Ramos de la Fuente.
- Julián Díaz Grande.
- Eusebio de la Plaza Gomez.

Supernumerarios Capacidades

D. Luis Sedano Sanz.
Simón Baomanza Martín.
Habiéndose señalado para la vista, ante el tribunal del Jurado, de las causas del mencionado juzgado de Torrelaguna, los días que á continuación se expresan y hora de las doce de la mañana.

El 11 y 12 del próximo Febrero, para la causa seguida contra Pedro del Pozo Moreno, por el delito de falsedad.

El 18 del citado mes para la seguida contra Luis Hernández, también por falsedad; y el 25 del repetido mes de Febrero para la seguida contra Antonio Cerrato, por cohecho.

Y para que conste é insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, extiendo la presente en Madrid á 20 de Diciembre de 1894.—P. H., Licenciado Antonio Lira.

Juzgados de primera instancia

BUENA VISTA

En los autos ejecutivos seguidos por D. Isidro Guartango y Escribano, contra D. José Beltrán Caicedo, sobre pago de pesetas, se ha dictado en rebeldía de éste la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son del siguiente tenor literal:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 4 de Diciembre de 1894: el Señor D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta misma Corte, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivos, seguidos á instancia de Don Isidro Guartango y Escribano, mayor de edad, casado, del comercio y de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Gabriel Serrano y Echevarría, y representado por el Procurador D. Antonio Martínez y Rodríguez, contra D. José de Beltrán Caicedo, también mayor de edad, casado, jubilado, de ignorado paradero, que ha sido declarado en rebeldía, extendiéndose las diligencias referentes al mismo con los Estrados del Juzgado sobre pago de 2.750 pesetas, intereses de 3 por 100 mensual desde 22 de Octubre último, los legales de estos intereses y las costas causadas y que en adelante se causen; y

Fallo que debo mandar y mando siga adelante la ejecutiva despachada contra D. José Beltrán Caicedo, y el sueldo que disfruta como jubilado del Tribunal de Cuentas del Reino, hasta pagar con su parte retenible ó con los demás bienes que se le hallaren y fuere preciso embargar la cantidad de 2.750 pesetas de intereses de 3 por 100 mensual, desde 22 de Octubre último, los intereses de 6 por 100 al año de estos intereses desde dicha fecha, hasta el día 27 del mismo mes, que adeuda á D. Isidro Guartango y Escribano, y las costas causadas y que en lo sucesivo se causen, en las que expresamente condeno al deudor. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y que por la rebeldía del ejecutado se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en los periódicos oficiales, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Pozo.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de primera instancia que la autoriza, hallándose celebrando audiencia pública hoy día de la fecha, de que yo el Escribano doy fe. Madrid 4 de Diciembre de 1894.—Ante mí, Matías Aranda.

Y siendo ignorado el paradero de eja-

estado Sr. Beltrán Galeado, á fin de que le sirva el presente de notificación, expido y lo firmo para su publicación en el **BOLETÍN OFICIAL** de Madrid á 19 de Diciembre de 1894.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Pozo.—El Escribano, Matías Aranda. 50—P.

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 30 de Noviembre último por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue D. Joaquín Franco Orcajada con D. José Jesus Pedreño; se vende en pública subasta que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Cervera del Rio Pisuerge, el día 8 de Enero próximo, á la una y media de su tarde, una finca ó coto redondo de la Hacienda, titulada «Abadía de Alabanza», sita en el distrito municipal de San Salvador, partido judicial de dicho Cervera, lindante por el Norte y Oriente, con el monte y término del pueblo de Lebanza; por Mediodía, con término del pueblo de Polentinos, y por el Poniente, dehesa de D. Julio María Gómez, y otra del pueblo de Recobas, de cabida 1.216 obradas y cuya finca se compone de un ex convento titulado «Abadía de Lebanza» construido de piedra sillar y mampostería y consta de dos plantas con desvan y guarda polvo, un quizión en término de dicho Lebanza, una pradera, donde llaman Prado Roxado, un prado donde llaman Armil, un puerto donde llaman Era mayor, otro puerto donde llaman el Veranlego, una tenada sita en la Abadía Real de Lebanza, construido de mampostería, una cuadra sita en la misma Abadía, también de mampostería, un molino harinero sito en la Abadía, construido de piedra de asiento y mampostería, una tierra donde llaman Armil, otra tierra donde llaman Armil y un monte donde llaman Santa María de Alabanza, tasada en la suma de 135.000 pesetas y se enajena con la rebaja de veinticinco por ciento de su tasación; debiendo advertirse á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella suma, hecha la citada rebaja; que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha cantidad, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda donde podrán ser examinados por los interesados quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 19 Diciembre 1894.—V.º B.º Gallardo.—El Secretario, L. Juan Morlesín.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte por el presente se cita y llama á Pablo Lázaro Infante, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas contra él por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 Diciembre 1894.—V.º B.º Gallardo.—El Secretario, L. Juan Morlesín.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta sección
Debiendo cubrirse una vacante de Maestro de obras militares que existe en la plaza de Gerona, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento para el personal del material de Ingenieros de 8 de Abril de 1884 y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar con dicho objeto en la ciudad de Barcelona el día 8 de Marzo de 1895, podrán dirigir sus instancias antes del 1.º de dicho mes al Excmo. Sr. General Jefe de la quinta Sección del Ministerio de la Guerra, entregándolas en dicha Sección ó en las Comandancias generales de Ingenieros de los Cuerpos de Ejército, principales de Baleares y Canarias, y exentas de Ceuta y Melilla, con la anticipación suficiente para que puedan remitirse á esta Sección en la fecha indicada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instrucción y programa insertos á continuación, y el aspirante que por las calificaciones obtenidas se resuelva debe cubrir la plaza, será empleado durante

NAVALCARNERO

D. Santos García y Lopez, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que para pago de costas de la causa por robo contra Miguel Zamorano Agudo, y otro, se saca por tercera vez á la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo, la finca embargada al Miguel, vecino que fué de Villamantilla, á saber:

Una casa en dicho pueblo de Villamantilla, callejón del Cantero, y sin número, linda por su entrada Norte, con dicho callejón; izquierda Saliente, con Pedro Rodríguez; Poniente derecha, José Serrano, y espalda Mediodía, D. Jorge Arce. El remate tendrá efecto el día 9 de

Enero próximo, á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Navalcarnero á 13 de Diciembre de 1894.—Santos García y López.—Por mandado de S. S., Licenciado, Ramón Puertas.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Francisco Pérez Echevarría y Francisca Franco Lage, para que dentro del término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32 triplicado, á responder de los cargos que les resultan en el juicio de faltas pendiente contra los mismos por lesiones y malos tratos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 Diciembre 1894.—V.º B.º Gallardo.—El Secretario, L. Juan Morlesín.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte por el presente se cita y llama, á Pablo Lázaro Infante, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas contra él por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 Diciembre 1894.—V.º B.º Gallardo.—El Secretario, L. Juan Morlesín.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Roque Trol López, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32 triplicado, principal, á responder á los cargos que le resultan en juicio de faltas contra él por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 Diciembre 1894.—V.º B.º Gallardo.—El Secretario, L. Juan Morlesín.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta sección

Debiendo cubrirse una vacante de Maestro de obras militares que existe en la plaza de Gerona, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento para el personal del material de Ingenieros de 8 de Abril de 1884 y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar con dicho objeto en la ciudad de Barcelona el día 8 de Marzo de 1895, podrán dirigir sus instancias antes del 1.º de dicho mes al Excmo. Sr. General Jefe de la quinta Sección del Ministerio de la Guerra, entregándolas en dicha Sección ó en las Comandancias generales de Ingenieros de los Cuerpos de Ejército, principales de Baleares y Canarias, y exentas de Ceuta y Melilla, con la anticipación suficiente para que puedan remitirse á esta Sección en la fecha indicada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instrucción y programa insertos á continuación, y el aspirante que por las calificaciones obtenidas se resuelva debe cubrir la plaza, será empleado durante

cuatro meses como Maestro temporero en las obras de Ingenieros; y si después de estas prácticas fuera declarado apto para el desempeño de la vacante, será propuesto para que se le nombre definitivamente Maestro de obras militares.

Durante los cuatro meses de prácticas disfrutará el aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de los Maestros de obras militares á su entrada en el servicio, es el de 1.500 pesetas anuales, y cada diez años de servicios obtienen un aumento de 500 pesetas hasta llegar á los treinta y cinco, en que se les asigne el sueldo máximo de 3.500 pesetas. El tiempo de servicio es de abono para el retiro, y las familias de los Maestros tienen derecho á pensión del Montepío.

Madrid 1.º de Diciembre de 1894.—El General, Jefe de la Sección quinta, Mendiouti.

Instrucción y programa de examen para el concurso á ingreso en la clase de Maestros de obras militares.

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones, las dirigirán los aspirantes al General, Jefe de la quinta Sección del Ministerio de la Guerra, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo.
- 2.º Certificación de su estado.
- 3.º Idem de práctica en el arte de construir, en que conste haber dirigido obras por sí, ó asistido como facultativo á alguas, bajo la dirección de Ingeniero ó Arquitecto.

Serán objeto del examen las materias siguientes:

Pesos y medidas métricas y equivalentes aproximadas con las usuales en la demarcación de la Comandancia; medición de superficies y cubicación de volúmenes.

Niveles de albañil, de perpendicular y de aire.

Lineas y planos verticales y horizontales y su determinación, valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinación.

Levantamiento del plano de un edificio, valiéndose de reglones, cintas ó rodetes, y trazando gráficamente los ángulos.

Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarlos perpendiculares y tirarles paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se emplean comunmente en el distrito de la comandancia, cualidades y precios de los mismos, métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia, medidas y peso de que se hace uso para su venta, reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Morteros y hormigones expresando las calidades de los elementos que los compongan, bien se empleen cales, grasas ó hidráulicas, cementos y puzolanas, proporciones que conviene adoptar para los distintos usos, procedimientos para la confección de todos ellos, y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Medición de maderas, denominación y marcas de las distintas piezas y tablas que se hallan comunmente en los almacenes de la localidad, vicios y defectos que en ellas suelen encontrarse y modo de determinarlos; apilamiento, almacenaje y aserrio.

Distintas clases de hierro, precios por

piezas ó peso y lo mismo para el zinc y el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería; nombres y condiciones de las reparaciones que corresponde hacer en las mismas antes de darlas por inútiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y terraplenes, con arreglo á la clase del terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construcción material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construcción de las distintas clases de muros según su naturaleza, objeto y forma, comparamentos verticales ó en talud, con retallos ó sin ellos, é incluyendo enforcados reboque y retundidos.

Construcción de tabiques y precauciones que deben tomarse cuando no exista apoyo inferior que los sostenga.

Muro compuesto de distintas fábricas, precauciones que deben tomarse en su construcción.

Regla para el enlace de obra nueva con obra antigua, así como también para obtener la más sólida trabazón en el cruzamiento y encuentro de dos muros.

Asiento de la obra.

Ensambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortificar los ensamblajes en las piezas de madera.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado y modo de servir los palastros.

Objeto de los roblones y remache de los mismos.

Vigas de madera ó hierro, formas usuales de la sección transversal en ambos casos; denominación de sus distintas partes; disposición que se les da en los entramados para suelos, brochales, cuadrados, forjado, bovedillas, cielos rasos y pavimentos.

Construcción de armaduras de madera ó hierro para cubrir con una sola vertiente á dos aguas, á cuatro y en pabellón. Azoteas.

Ejecución de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado y construcción de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud y cilíndricos.

Denominación de las distintas partes del arco y también de todos los que constituyen las bóvedas.

Construcción de bóvedas de cañón seguido y por arista; reglas prácticas para el aparejo de las mismas, según los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas tabicadas; tradeses, sobrecargas, desagües y desembramiento.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera y denominaciones que tome esta, según las distintas formas que pueda tener.

Construcción de dinteles, capiabrados, telares, mochetas, derrames, cornisas, frontones, aleros, ménsular, almohadillados, y en general de las molduras y decorado de los edificios.

Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas, desagües, aligbes y pozos, exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abren en terreno flojo.

Escusados, caballerizas, cocinas, sali-

das de humos, calefacción, distribución de aguas y del gas para el alumbrado. Revestimientos, enlucidos, pinturas, estucos y barcos, puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntalamientos, apeos recalzos.

Procedimientos para impedir que la humedad invada á los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparación de muros agrietados ó desplomados, cogida de goteras.

Reconocimiento de edificios para averiguar el estado de todas y cada una de sus partes.

Material para el servicio de las obras, andamios, castillejos, cimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos etc.

Tasaciones de fincas, valoración usual de los solares y de los edificios, tasaciones por capitalización de la renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las Ordenanzas municipales para edificar en cada localidad, medianerías, luces, aguas, etc.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formación de presupuestos, cálculo del tiempo necesario para ejecutar una construcción determinada.

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

En 3 de Noviembre de 1894. D. Patricio Cledera Ruiz, Arrendatario de cédulas de esta Corte, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, en 23 de Agosto de 1894, dictado en el recurso de alzada interpuesto por D. Casimiro Gómez, Síndico del Gremio de Casas de Préstamos, contra un acuerdo del Delegado que le obliga al pago de cédula de 6.ª clase, con el recargo correspondiente.

En 30 de Noviembre de 1894. Doña Ascensión Pérez Cocho, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 7 de Agosto de 1894, sobre clasificación y señalamiento de haber pasivo como cesante, que correspondió á su padre D. Manuel Pérez Llanos.

En 1.º de Diciembre de 1894. D. Zenón López González, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 7 de Junio de 1894, que le separa del Cuerpo de Correos.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 20 de Diciembre de 1894.—El Secretario, Antonio de Vejarano.

Real Academia de la Historia

FUNDACIONES TESTAMENTARIAS DEL EXCMO SR. D. FERMIN CABALLERO

Premio á la virtud— Esta Real Academia otorgará en 1895 un premio de 1.000 pesetas á la virtud, el cual será adjudicado según expresa el testador, á la persona de quien consten más actos virtuosos, ya sal-

vando naufragos, apagando incendios ó exponiendo de otra manera su vida por la humanidad del modo ostentoso y conmoviente que se dice heroico, ó ya mejor al que luchando con escaseces y adversidades se distinguen en el silencio del orden doméstico por su conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por el amor á sus semejantes y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y con la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes, pacíficas como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto que se halle comprendido en la cláusula transcrita, y que haya contraído el mérito durante el año natural que terminará en fin de Diciembre del año 1894, se servirá dar conocimiento, por escrito y bajo su firma, á la Secretaría de la Academia, de las circunstancias que hacen acreedor á la recompensa á su recomendado, con todos los comprobantes é indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

El plazo para admitir las comunicaciones de esta índole, terminará el último día de Febrero siguiente. La Academia, previo informe de una Comisión nombrada al efecto, resolverá antes de 1.º de Abril; y si celebrase junta de aniversario, hará en ella la adjudicación con pública solemnidad, y en caso contrario, dará cuenta del resultado en cualquiera otra junta pública, y siempre en la *Gaceta*.

Premio al talento.— Esta Real Academia adjudicará en el próximo año 1895 un premio de 1.000 pesetas al autor de la mejor monografía relativa á la Historia ó á la Geografía de España, escrita en castellano, que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los cuatro años transcurridos desde 1.º de Enero de 1891 hasta fin de Diciembre de 1894, y que no haya sido costeada con fondos del Estado ó de Corporaciones oficiales.

Los autores que aspiren á este premio remitirán dos ejemplares de su obra á la Secretaría de la Academia antes del día 31 del mes actual.

La Academia, previo informe de una Comisión nombrada al efecto, resolverá cual de las obras presentadas es acreedora al premio, y hará la adjudicación en junta pública antes de terminar el año académico de 1894 á 95.

Madrid 16 de Diciembre de 1894.—El Secretario perpetuo, Pedro de Madrazo.

Premio Loubat.— Encargada esta Real Academia de otorgar premios trienales de 3.300 pesetas á los autores de las mejores obras escritas en castellano é impresas que traten de cualquiera de las siguientes materias: Historia, Geografía, Arqueología, Lingüística, Etnografía, ó Numismática, de la América del Norte, abre concurso para la adjudicación del premio correspondiente al año 1895.

Los autores que quieran optar á él se servirán remitir á la Secretaría de la Academia, antes de 1.º de Septiembre de 1895, dos ejemplares de sus respectivas obras, con las señas de su domicilio; entendiéndose que quedan obligados, en caso de obtener el premio, á remitir á su costa otros cuatro ejemplares á los puntos que se les indicarán, con arreglo á lo prevenido por el fundador.

La Academia procederá en la adjudicación del premio oyendo á una Comisión de

su seno, y hará la entrega en junta pública solemnemente antes de espirar el año natural á que dicho premio corresponde.

Un segundo premio de 2.000 pesetas se adjudicará al autor de la obra que, no alcanzando el mérito necesario para obtener el primero, reúna, sin embargo, circunstancias que la hagan estimable y acreedora á alguna consideración á juicio de la Academia.

Madrid 16 de Diciembre de 1894.—El Secretario perpetuo, Pedro de Madrazo.

Factorías militares de Madrid

Siendo necesario adquirir aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto para el servicio de la Factoría de Utensilios de esta Corte, se hace saber que el concurso para ello tendrá lugar el día y hora siguiente:

Día 5 de Enero próximo, á las diez de la mañana.

El aceite será de oliva de buena calidad y del conocido en la localidad por el de segunda clase sin mezola alguna y bien clarificado.

El petróleo será casi incoloro, de 0.80º de densidad; ha de hervir hacia los 150º y no ha de inflamarse mas allá de los 40, debiendo tener el litro un peso aproximado de 780 á 800 gramos y perfectamente limpio para no producir hidrocarburos al quemarse.

El carbón vegetal será de roble ó encina, de buena calidad, de cenutlillo, bien quemado, muy seco, limpio, sin tizones, piedras, tierra, ni ninguna otra materia extraña y sin más cantidad de cisco que 3 por 100 del peso total que se reciba á cuyo efecto se oíbará si fuese preciso.

El esparto ha de ser precisamente nuevo, bien seco, largo, limpio y de buena calidad.

Las proposiciones se harán por escrito y se presentaran muestras del artículo.

Madrid 20 de Diciembre de 1894.—El Comisario de Guerra Interventor, Mariano Tejero.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias, los artículos siguientes: harina de flor, harina de todo pan, carbón de hulla doble cribado, idem de cok, sal, leña, cebada, avena y paja.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 5 de Enero próximo, en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente, dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 20 de Diciembre de 1894.—El Comisario de Guerra, Mariano Tejero.

Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El día 31 del corriente mes, se celebrará concurso en este Hospital, á las diez de la mañana, para la compra de

aceite mineral, y vegetal de 1.ª y 2.ª clase, arroz, azúcar de pilón, blanca y terciada, carbón de cok y vegetal, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vacas, manteca, merluza, pasta, patatas, ternera, tocino, velas de esperma, vino común y generoso, para el consumo de este Hospital militar, en el mes de Enero próximo, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Los que deseen tomar parte en este concurso, deberán presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad de cada artículo que ofrecen en venta, y que los artículos han de ser de primera calidad, con el precio respectivo de la unidad métrica y muestra de cada artículo.

Alcalá de Henares 20 de Diciembre de 1894.—El Comisario de Guerra, Francisco Llorens.

Primer tercio de la Guardia civil

El día 2 del próximo mes de Enero, á las once de su mañana, se celebrará en la Casa cuartel que ocupa la fuerza del tercio en esta Corte, García de Paredes, 4 y 6, subasta pública para la venta de cinco caballos dados por desecho.

Madrid 22 de Diciembre de 1894.—El Coronel Subinspector, Manuel Bosch Benti.

Oposiciones á Cátedra

Los señores opositores á la cátedra de Dibujo del antiguo y natural, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona, D. José Díaz Capilla, Antonio Ruiz García de Salcos, Fernando Albertio y Barceló, Eulogio Varela y Sartorio, Alfredo Verenguer y Vidal, José Crespo y Lumbreras, José Díaz Molina, Antonio Casanañas y González, Miguel Aguirre, Manuel Fernández Carpio, Luciano Sánchez Santarén, José Luis Pellicer, Salustiano de Apellaniz, Francisco Aldana y Montes, Luis García y Sampedro, Germán Gómez, José Carnero y Alda, José Blanco Coris y D. Carlos Cabrera y Rizo, se servirán presentarse el día 10 del próximo Enero, á las cinco de la tarde, en la Secretaría de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, sita en la calle de Alcalá, número 11, principal, para proceder al sorteo de los puestos y acordar el día y hora en que empezará el primer ejercicio.

Según se dispone en el art. 14 del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875, los opositores que no asistan al sorteo ni exousen con causa legítima su ausencia, se entenderá que renuncian á la oposición.

Madrid 25 de Diciembre de 1894.—El Presidente del Tribunal, F. Uña.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 210.783 por 1.104 imposiciones, de las cuales son nuevas 181, y se han satisfecho por capital é intereses pesetas 331.513 á solicitud de 574 imponentes, 221 de ellos por saldo.

Madrid 23 de Diciembre de 1894.—El Director, José Alvarez Mariño.

MADRID: 1894.—Esc. Tip. del Hospital